

Radicado No: 503254089001-2019-00001-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: John Jeremias Roa Gonzalez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, septiembre 1 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que se venció el traslado de la liquidación presentada por la parte actora, sin ser objetado. Sírvase proveer.



PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

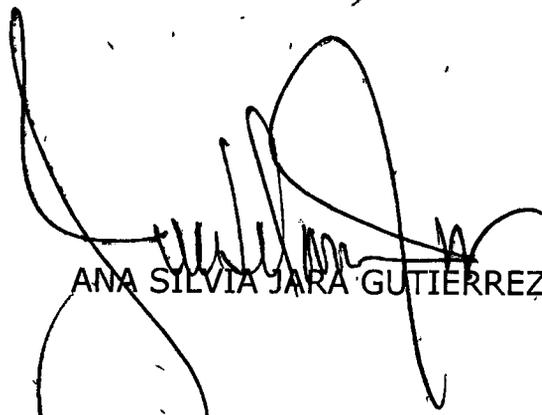
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripan Meta, septiembre primero de dos mil

veintiuno.

Cómo quiera que dentro del término del traslado que antecede, las partes no presentaron objeción alguna a la liquidación del crédito e intereses; este Despacho de conformidad en lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del Código general del Proceso, ordena su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No:503254089001-2021-00001-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Eulises Valencia Vera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META**

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, septiembre 1 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora allegó escrito solicitando el emplazamiento del señor EULISES VALENCIA VERA, de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y adjunta notificaciones 291 y 292 del C.G.P. Asimismo una vez vencido el término designar curador ad-litem. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripan Meta, septiembre primero de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede, se accede a lo solicitado por la parte actora; en consecuencia se ordena el emplazamiento del demandado EULISES VALENCIA VERA, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la publicación del emplazamiento comparezca por si, o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago.

El emplazamiento, deberá surtirse como lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 No.806 del 4 de junio de 2020; esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No.PSAA1410118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

En el evento de que el ejecutado no comparezca dentro de ese plazo, ingrese el expediente al Despacho, para designar curador ad-litem, con quien se continuará el curso del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No:503254089001-2020-00032-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Eduardo Noguera Osorio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, septiembre 1 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora allegó escrito solicitando el emplazamiento del señor EDUARDO NOGUERA OSORIO, de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, adjunta notificación 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán Meta, septiembre primero de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede, se accede a lo solicitado por la parte actora; en consecuencia se ordena el emplazamiento del demandado EDUARDO NOGUERA OSORIO, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la publicación del emplazamiento comparezca por sí, o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago.

El emplazamiento, deberá surtirse como lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 No.806 del 4 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No.PSAA1410118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

En el evento de que el ejecutado no comparezca dentro de ese plazo, ingrese el expediente al Despacho, para designar curador Ah-litem, con quien se continuará el curso del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ